

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Con informe que la parte demandante presentó escrito de solicitud de amparo de pobreza. Se deja constancia que se verificó que la señora **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.855.547 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No. 87.266 del C.S.J., apoderada de la parte demandante se encuentra inscrita en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

la secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 461 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad-760013103010202400216-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 151, 152, 368 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por los señores **DAVID DÍAZ FRANKY (lesionado)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.075.786, la señora **PAULA JIMENA FRANKY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.127.216, el señor **CRISTHIAN FRANKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.975.530 y la señora **NATALIA GÁLVEZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.510.957, a través de apoderado judicial contra **MARITZA GUZMÁN MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.598, **TAXEXPRESS CALI SAS**, identificada con Nit. No. 900.841.089-8, representada legalmente por CLEMENTE HERNÁNDEZ GARCIA, **COSMOTAXIS SAS**, identificada con Nit. No. 900.783.557-4, representada legalmente por MARITZA GUZMÁN MERA,

COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.037.013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. No. 860.009.578-6, representada legalmente por JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados **MARITZA GUZMÁN MERA, TAXEXPRESS CALI SAS, COSMOTAXIS SAS, COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el auto admisorio de la demanda por el correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cuarto: CONCEDER a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, decretará la siguiente medida cautelar de conformidad al numeral 1 literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, así:

Quinto: Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio contenida en los numerales 1, 2, 3 y 4 del ítem de "MEDIDAS CAUTELARES" del escrito de demanda, **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte los nombres, los números de matrícula mercantil de cada uno de ellos, así como la Cámara de Comercio en la que se encuentran registrados.

De igual manera, **REQUERIR**, a la parte demandante para que informe la Secretaría de Transito a la que se encuentra vinculado el vehículo de placas **TZP-412**, propiedad de la demandada **MARITZA GUZMÁN MERA**.

Sexto: RECONOCER personería a la señora **VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ**, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 66.855.547 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No 87.266 del C.S.J,

quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc933bdf5b55fa9ac643dc4ac2a439c2bec1e25a1061adeb49b5133f16e017b3**

Documento generado en 27/08/2024 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>